



**ALCALDÍA MUNICIPAL
CALAMAR (GUAVIARE)**

**REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE
CALAMAR (GUAVIARE)**

**DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE MEMORIA
JUSTIFICATIVA**

Calamar (Guaviare), septiembre de 2021

EQUIPO DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ROHYMAND GIOVANNY GARCES REINA

Alcalde Municipal

JOM DANNY RUGE NOVOA

Personero

JOSÉ FROILAN ROMERO MORENO

Control Interno

JHON STIVEN MEDINA MARENTES

Comisaría de Familia

DIRCEO CUELLAR ECHAVARRIA

Secretario de Planeación

JEIMER ALEJANDRO SUÁREZ ROJAS

Almacén

ELIZABETH VALENCIA MORENO

Biblioteca

LILIANA ARIAS ROJAS

Archivo

YUBER FREDY SALAMANCA PARRA

Unidad de Cultura

JOHONNY ALEXANDER CAICEDO HINESTROZA

Unidad de Deportes

CARLOS ALEXANDER SOGAMOSO RIVEROS

Unidad de Servicios Públicos

DIANA LORENA CARMONA

Oficina Jurídica

EDGAR BURGOS PEÑA

Secretario de Gobierno

ANGIE LORENA GONZÁLEZ GARCÍA

Inspección de Policía

CEIDA VERGARA URREGO

Secretaria de Hacienda

NELLY MURILLO LÓPEZ

Centro de Convivencia

LUZ MARINA ACUÑA CHAPARRO

Régimen Subsidiado

JORGE ARMANDO BLANCO CABRERA

Banco de Proyectos

CARLOS ARIEL PINZÓN CASANOVA

Sisben

CARLOS ALFONSO LÓPEZ TREJOS

Presupuesto

DEISY JINETH HUERTAS CIFUENTES

Contabilidad

CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR – GUAVIARE

BARAHONA MORENO MILTON YESID

CABALLERO ORDOÑEZ JUAN CARLOS

MATEO FEDERICO CRUZ CHICA

JAVIER ANDRÉS GÓMEZ AGUDELO

LUZ CLEMENCIA GUERRERO MOTAVITA

WILFREDO GUZMAN ÁLVAREZ

FRANKLIN FABIAN HERNANDEZ GONZÁLEZ

PEDRO MIGUEL MARTINEZ AGUIRRE

MIGUEL ÁNGEL PINTO URBINA

TITO TIBERIO ROLDÁN VELANDIA

ARNUVIO SÁNCHEZ RENDÓN

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



ALCALDIA DE CALAMAR

EQUIPO TÉCNICO REVISIÓN A 2020

DEYANIRA ESPERANZA VANEGAS REYES
Coordinadora General.
Economista, Especialista en Planificación Territorial

RAMIRO OCAMPO GUTIÉRREZ
Componentes General y Rural
Agrólogo, Especialista en SIG.

FERNANDO EMILIO GONZÁLEZ SEPÚLVEDA
Componente Urbano
Arquitecto

ALEJANDRO GERENA GONZÁLEZ
Componentes Cartografía y SIG
Ingeniero Catastral y Geodesta, Especialista en SIG

CÍTESE COMO:

Alcaldía de Calamar - Guaviare, 2020. Revisión, ajuste y actualización del EOT del Municipio de Calamar (Departamento del Guaviare). Documento técnico Memoria Justificativa de la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT- del municipio de Calamar (Departamento del Guaviare).

© septiembre de 2021, Colombia.

Alcaldía Municipal de Calamar Centro Administrativo Municipal www.calamarguaviare.gov.co
calle 7 N° 8-09. Barrio Octavio Vargas Cuellar Código Postal: alcaldia@calamar-guaviare.gov.co
953001 - Línea de Atención: 317-516-19-66 Calamar – Guaviare – Colombia NIT: 800.191.431-1

Página 3 de 22

“Calamar! Al rescate del corazón de la Amazonia colombiana”

1	PRIMERA PARTE.....	5
2	INTRODUCCIÓN	5
3	MARCO LEGAL.....	6
4	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN GENERAL DE CONTENIDOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.	10
4.1	Desactualización de los contenidos estructurales definidos por la ley	11
4.2	Contenidos mínimos requeridos por ley que deben ajustarse.....	11
4.3	Análisis de Suficiencia del EOT.....	13
4.4	Articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental - POTD	16
4.5	Proceso de Paz con las FARC	16
5	SEGUNDA PARTE	17
6	ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA STC 4360 DE 2018.....	17
6.1	PRINCIPIOS INVOCADOS EN LA STC 4360 DE 2018	17
6.2	IMPACTOS EVIDENCIADOS EN LA STC 4360 DE 2018.....	18
6.3	MEDIDAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LA STC 4360 DE 2018	18
6.4	MANDATOS.....	19
6.5	Conclusiones del seguimiento y evaluación	¡Error! Marcador no definido.
7	BIBLIOGRAFÍA	22



ALCALDIA DE CALAMAR

REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS CONTENIDOS DE LARGO PLAZO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MUNICIPIO DE CALAMAR – GUAVIARE

DOCUMENTO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CALAMAR

1 PRIMERA PARTE

Documento elaborado en el marco de los siguientes Convenios:

Convenio Marco de Cooperación Institucional No. 952 del 24 de 2014 suscrito entre la Gobernación del Guaviare y las Alcaldías de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores. **Objeto:** “Desarrollo e implementación de instrumentos de ordenamiento territorial para la reorganización y orientación de la ocupación y uso del suelo en el Departamento del Guaviare”

Contrato De Consultoría No. 1152 de 2015 Suscrito entre la Gobernación Del Guaviare y La Unión Temporal Ordenamiento Territorial Guaviare. **Objeto:** Contratar la consultoría a todo costo, para elaborar el componente técnico del proyecto “Desarrollo e implementación de instrumentos de ordenamiento territorial para la reorganización y orientación de la ocupación y uso del suelo en el Departamento del Guaviare”, acorde con el documento técnico del proyecto y las normas que regulan el tema de ordenamiento territorial. Recursos SGR.

Esta primera parte mantiene la integridad de la Memoria Justificativa entregada como resultado del desarrollo del Contrato de Consultoría anteriormente mencionado.

2 INTRODUCCIÓN

La memoria justificativa resuelve en síntesis, presentar todos aquellos aspectos por los cuales se realizaron ajustes o modificaciones a los planes de ordenamiento territorial, en este caso el esquema de ordenamiento territorial de Calamar en el departamento de Guaviare (EOT), y que principalmente permitirán mejorar dicho EOT en sus componentes y planificar efectivamente el desarrollo del territorio en las siguientes administraciones municipales desde el efectivo ejercicio de esa consultoría.

Con base en los DTS entregados por la UT OT Guaviare (Gobernación del Guaviare, 2017), se definen los temas que deben ser actualizados y revisados, en cada uno de estos documentos, teniendo en cuenta tanto los nuevos retos territoriales que identifica la administración municipal, como los que deben considerarse a raíz de la actualización de las Determinantes Ambientales de la CDA que incorporan los Lineamientos Integradores definidos por la DGOAT del MADS para el cumplimiento de la STC 4360 de 2018.

Los contenidos de cada componente del EOT han sido definidos a partir de las directrices y lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para revisión de los POT, además de aquellos que se han definido necesarios para dar respuesta a la STC 4360 de 2018.

Dado el reto que implica la revisión y actualización, se acordó con la administración municipal que se generan nuevos DTS, Programa de Ejecución y Proyecto de Acuerdo, así como se revisará y actualizará el Plan de Acción para Neutralizar la Deforestación y Adaptarse al Cambio Climático.

Alcaldía Municipal de Calamar Centro Administrativo Municipal www.calamarquaviare.gov.co
calle 7 N° 8-09. Barrio Octavio Vargas Cuellar Código Postal: alcaldia@calamar-quaviare.gov.co
953001 - Línea de Atención: 317-516-19-66 Calamar – Guaviare – Colombia NIT: 800.191.431-1

Página 5 de 22

“Calamar! Al rescate del corazón de la Amazonia colombiana”

Dentro de lo observado en el Acuerdo 004 de 2002, resulta adecuado señalar que, en razón a la entrada en vigencia de la norma, falta incorporar un alto porcentaje de la normatividad existente al momento de la expedición de la Sentencia 4360 de 2018, lo cual implica una revisión detallada de lo adelantado para la revisión ordinaria que son documentos de 2017. Así mismo, es necesario verificar las escalas en las cuales se ha producido el anexo cartográfico del instrumento. En el municipio de Calamar se consideró apremiante realizar este ajuste en mayor medida por el transcurso de más de tres periodos administrativos, pues el esquema de ordenamiento actual y vigente se aprobó mediante Acuerdo Municipal N° 004 del veintiocho (28) de febrero de 2002, es decir, ha sobrepasado la vigencia de largo plazo sin que se haya adoptado revisión alguna¹.

De otra parte, frente a los documentos que forman parte integral de la propuesta de ajuste del EOT, es necesario señalar que se requieren algunos ajustes complementarios en el Expediente Municipal, Documento Técnico de Soporte, Programa de Ejecución, Proyecto de Acuerdo, Documento Resumen junto con la Memoria Justificativa y la Cartografía; a fin de adaptarlas a las órdenes de la Corte, los lineamientos del MADS y las determinantes ambientales expedidas por la Corporación Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico –CDA, junto con otros documentos de carácter vinculante. Para finalizar, es pertinente señalar que la incorporación de las órdenes de la Corte, resulta viable para el actual proceso de Ajuste y posterior concertación con la Corporación y demás instancias de participación.

Con ello, es necesario establecer que ante las deficiencias señaladas del EOT vigente, el balance relacionado con la incorporación de lineamientos y determinantes, se realizará sobre la propuesta 2017 y documento de componente urbano 2019. Por ello, en aras de realizar un trabajo integral, se tomarán diferentes actuaciones adicionales debido a la naturaleza de las necesidades encontradas; como formular el Plan de Acción de neutralización de la deforestación, incorporar la gestión del riesgo y articular el programa de ejecución acorde con el plan de inversiones del plan desarrollo vigente, para la presente vigencia.

3 MARCO LEGAL

En el marco de los términos definidos por el Decreto del nivel nacional 4002 de 2004, por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997, compilado en el artículo 2.2.2.1.2.6.5 del Decreto 1077 de 2015, se establece la memoria justificativa como el primer documento del proceso de revisión y ajuste al plan de ordenamiento territorial; en el cual se debe indicar: 1) la necesidad, 2) la conveniencia y 3) el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente.

En primer lugar, dentro de la legislación colombiana, se indica el carácter obligatorio de realizar una memoria justificativa como documento esencial en los procesos de revisión de los planes de ordenamiento territorial, y se configura como requisito para la presentación del proyecto de revisión y ajuste del POT ante las instancias de concertación, consulta y aprobación, como se resalta a continuación en el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004 así:

¹ Se aclara en el documento de seguimiento y evaluación de esta consultoría (Unión temporal OT Guaviare), que los municipios tuvieron limitaciones para realizar los respectivos ejercicios de seguimiento y evaluación, así como los expedientes municipales del EOT.

“Artículo 9° Documentos. Decreto 4002 de 2004. El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

- a) **Memoria justificativa** indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;
- b) Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;
- c) Documento de seguimiento y evaluación² de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente” (Decreto 4002, 2004).

En segundo lugar se establecen las razones por las cuales se deben realizar ajustes o modificaciones a los planes de ordenamiento territorial, y dentro de que marco o tipo de revisión se encuentran:

- i. Sobre la prescripción de la vigencia:

“Artículo 28. Ley 388 de 1997. Vigencia y revisión del plan de ordenamiento. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:

- a. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.
- b. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.
- c. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.
- d. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con

² Subrayado fuera del texto original.

cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro-proyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

- e. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el período constitucional inmediatamente anterior.

En las revisiones de los Planes de Ordenamiento se evaluará por los respectivos Alcaldes los avances o retrocesos y se proyectarán nuevos programas para el reordenamiento de los usos de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y su incompatibilidad con usos residenciales y dotacionales educativos." (Ley 388, 1997)

ii. Incorporación de la gestión de riesgo:

a. "Artículo 189. Decreto Ley 019 de 2012. incorporación de la gestión del riesgo en la revisión de los planes de ordenamiento territorial.

- i. Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente.
- ii. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle teniendo en cuenta la denominación de los planes de ordenamiento territorial establecida en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo.

Lo previsto en este artículo no será exigible en la revisión de los planes de ordenamiento territorial que se adelanten en virtud de la adopción de un Macro-proyecto de Interés Social Nacional o un Proyecto Integral de Desarrollo Urbano" (Decreto 019, 2012)

b. "Decreto 1807 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015. Por el cual se reglamenta el artículo 189 del decreto ley 019 de 2012.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto establecen las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.

Parágrafo 1. Cuando el presente decreto se refiera a los planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto por la Ley 388 de 1997 y el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, los estudios básicos de que trata el artículo 3 del presente decreto, deben hacer parte de los proyectos de revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo plan. El Alcalde municipal o Distrital no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin el cumplimiento de este requisito.

En ningún caso los concejos municipales o distritales podrán conferir autorizaciones con el fin de que los Alcaldes condicionen la realización de los estudios de que trata el artículo 3 del presente decreto, con posterioridad a la revisión del Plan, ni sujetos a autorizaciones posteriores del alcalde municipal o distrital." (Decreto 1807, 2014)

- iii. Revisión y ajuste por motivos excepcionales: Artículo 5. Decreto 4002 de 2004. Revisión de los planes de ordenamiento territorial y compilado por el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015:

"Artículo 5. Decreto 4002 de 2004. Revisión de los planes de ordenamiento territorial. Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos Planes de Ordenamiento Territorial para su revisión, según los criterios que establece el artículo 28 anteriormente citado.

Parágrafo. Por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos. Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la revisión del Plan de Ordenamiento las siguientes:

- a) *La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 48 del Decreto Ley 919 de 1989, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico;*
- b) *Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

iv. Modificación excepcional de norma urbanística:

Artículo 6° Decreto 4002 de 2004. Modificación excepcional de normas urbanísticas. *De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.*

La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.

4 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN GENERAL DE CONTENIDOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

El ordenamiento territorial como herramienta de planificación es utilizada por los entes territoriales pero concertada con diferentes actores. A partir de esta concertación se construye una visión integral desde todos los puntos de vista; pues siendo este un trabajo de prospectiva, la inclusión de todas las variables que se deben condensar con armonía desde visiones particulares como la política, modelos económicos y sociales y el cuidado del medio ambiente, hace que resulte un proceso cuando menos, extenso, abarrotado y complejo, y su grado de complejidad amplía el umbral de incertidumbre que existe en la planeación.

Diferentes dinámicas poblacionales, diferentes enfoques en cada administración municipal, comportamientos climáticos distintos a los esperados, nuevos estudios técnicos básicos o más detallados, nuevas disposiciones nacionales y nuevas tecnologías entre otros, configuran las necesidades que se deben ajustar en las diferentes vigencias de los planes de ordenamiento territorial

A continuación, se enlistan los puntos a revisar y ajustar identificados en el proceso de seguimiento y evaluación adelantado por la consultoría UT-OT.

4.1 Desactualización de los contenidos estructurales definidos por la ley

El esquema de ordenamiento territorial de Calamar fue adoptado mediante acuerdo N° 004 de Febrero de 2002, es decir han pasado más de 15 años sin ningún tipo de revisión ni de actualización, 3 años más del mínimo de vigencia de largo plazo referente de 12 años, si bien. Según la ley 388 de 1997 sigue vigente este EOT, deben ajustarse contenidos de norma.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No. 004 de febrero de 2002 el cual adoptó el EOT del municipio de Calamar, la vigencia es de 12 años, así:

- Corto plazo:** Hasta diciembre 31 del 2007
Mediano plazo: Hasta diciembre 31 del 2011
Largo plazo: Hasta diciembre 31 del 2015

Lo anterior, permite dar como conclusión en cuanto a la vigencia del EOT, que si se toma tácitamente como lo establece el Acuerdo 004 de 2002 que lo adopta, el EOT culminó el largo plazo en diciembre de 2012, mostrando un retraso de por lo menos tres (3) años, que se debió generar un proceso de revisión general del Esquema por cumplimiento de contenidos de largo plazo. De otra parte, y con el análisis que hace el grupo de profesionales de la Unión Temporal Ordenamiento Guaviare 2016, la vigencia de largo plazo culminó en diciembre de 2011, un año antes del planteado en el mismo EOT calculado en el cumplimiento de lo establecido por Ley, por períodos administrativos y demostrando que son cuatro (4) años o un periodo administrativo, que se venció la vigencia de largo plazo del EOT.

Lo anterior, permite vislumbrar que la administración municipal podía iniciar desde 2011 la revisión y ajuste de los contenidos de largo plazo por cumplimiento de la vigencia y entrar así a la segunda generación de planes de ordenamiento territorial.

4.2 Contenidos mínimos requeridos por ley que deben ajustarse

A continuación, se enlistan los contenidos que deben modificarse, elaborarse o incorporarse:

TABLA 1 CONTENIDOS DEL EOT DE CALAMAR CON RELACIÓN A REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DECRETO 879 DE 1998)

Decreto 879 de 1998*	EOT Calamar
Artículo 13 COMPONENTE GENERAL (Desarrollo del Modelo Ocupacional de Territorio)	
Los objetivos, estrategias y políticas territoriales de largo plazo, para la ocupación y el aprovechamiento del suelo municipal.	Se desarrollan en los artículos 7,8 y 9
1. Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los Recursos naturales.	Se desarrolla en el Capítulo 3 artículo 16 sistema ambiental, falta determinar en unidad de medida (hectáreas).
2. Áreas de reserva para la conservación y protección del patrimonio histórico, Cultural y	Se desarrolla en el Capítulo 3 Artículo 716 sistema ambiental y se establecen los sitios de patrimonio eco-

Decreto 879 de 1998*	EOT Calamar
arquitectónico.	turístico y arqueológico
3. Áreas expuestas a amenazas y riesgos.	No se mencionan las áreas que se determinan como amenazas y riesgos
4. Sistemas de comunicación entre el área urbana y rural y de éstas con el Contexto regional.	Se desarrolla en el artículo 42 sistema de movilidad transporte fluvial, terrestre y aéreo
5. Actividades, infraestructuras y equipamientos.	Se encuentran detallados en el Componente Urbano
6. La clasificación del territorio en suelo urbano, de expansión urbana y rural y para el primero de éstos, así como para las cabeceras corregimentales, la determinación del correspondiente perímetro urbano.	Se desarrolla en el Capítulo II Artículo 11 sistema de clasificación del suelo,
El decreto 879 establece que se desarrollen estos temas en el componente urbano, En el EOT se desarrollan en el componente general	Capítulo 7 Artículo (20) sistema de vivienda de interés social.
	Capítulo 8 Artículo (21) sistema de servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico.
El EOT en su componente general explica cada uno de los sistemas estructurantes, algunos los desarrolla ahí mismo y otros los menciona de modo general.	Artículo (20) sistema productivo y extractivo, presenta de manera general sus componentes.
Artículo 14 COMPONENTE URBANO	
1. Áreas de conservación y protección de los recursos naturales	Título II Capítulo 1 Se desarrollan en los artículos 26,27,28,29 y 30 clasificación y normatividad
2. Conjuntos urbanos, históricos y culturales.	se desarrolla en el artículo 60 como sistema de interés patrimonial
3. Áreas expuestas a amenazas y riesgos.	Se desarrolla Capítulo II Artículo 35 las áreas de protección por amenaza
4. Infraestructura para vías y transporte.	Se desarrolla Capítulo III en los artículos 43 al 46 clasificación de vías urbanas, normatividad, programas y proyectos.
5. Redes de servicios públicos	Capítulo II Artículo 38 al 42 normatividad, programas y proyectos.
6. Equipamientos colectivos y espacios públicos libres para parques y zonas verdes y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras.	Capítulo IV Artículo 47 al 50 normatividad, programas y proyectos.
7. La estrategia de mediano plazo para programas de vivienda de interés social.	este tema se presenta Capítulo VI en el artículo 53
8. Planes Parciales y Unidades de Actuación Urbanística.	Capítulo IV Artículo 54 al 60
Artículo 15 COMPONENTE RURAL	
1. Áreas de conservación y protección de los recursos naturales.	se desarrolla en el Capítulo I Artículo 68 zonas propuestas para la conservación de áreas protegidas no intervenidas
2. Áreas expuesta a amenazas y riesgos.	capítulo III Art., 74 al 76
3. Áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para	Este tema se desarrolla en todas las unidades de planeación rural artículos 71 al 79

Decreto 879 de 1998*	EOT Calamar
la disposición final de residuos sólidos y líquidos.	
4. Áreas de producción agropecuaria, forestal y minera.	Título III Se desarrolla en el artículo 71
5. Centros poblados y áreas suburbanas.	Capítulo 2, artículo 10 áreas suburbanas y Capítulo 5 artículo 107 centros poblados rurales donde se presentan las unidades de planeamiento intermedio con su uso y normatividad.
6. Equipamiento de salud y educación.	Se desarrolla en el Artículo 97 sistema de servicios sociales y productivos.
7. Expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deben tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.	Capítulo I Artículo 90 Instrumentos de Planificación Urbanística
El decreto 879 establece que se desarrollen estos temas en el componente urbano. En el EOT se desarrollan en el componente rural	sistema de movilidad (artículo 95) sistema de vivienda de interés social (art. 83)

Fuente: Documento de Evaluación y Seguimiento EOT Calamar - Guaviare consultoría UT OT Guaviare

4.3 Análisis de Suficiencia del EOT

TABLA 2 ANÁLISIS DE SUFICIENCIA DEL EOT DE CALAMAR CON RELACIÓN A SUS COMPONENTES GENERAL, URBANO Y RURAL

ANÁLISIS DE SUFICIENCIA			
COMPONENTE	CONTENIDO	SUFICIENCIA DEL EOT	RECOMENDACIONES
GENERAL	VISION		Revisar el alcance de la visión planteada y proyectarla al término del EOT. La visión debe contener propósitos viables.
	POLITICAS	El componente general cumple con los requerimientos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 879 de 1998, respecto a contenidos mínimos. Las Políticas de educación ambiental, fortalecimiento de comunidades indígenas, disminución del avance de la frontera de colonización, amenazas y riesgos, investigación y recuperación de la gobernabilidad, están relacionadas con el uso del suelo y la ocupación del territorio. Las otras no tienen esta orientación y corresponden más a un plan de desarrollo.	Revisar las políticas propuestas, dando mayor orientación a la ocupación del territorio. Replantear las estrategias y relacionarlas con los objetivos. Aclarar la estrategia de integración municipal.
	OBJETIVOS	Están bien planteados y son coherentes con las políticas. Orientados al cumplimiento del modelo de ocupación	

ANALISIS DE SUFICIENCIA			
COMPO-NENTE	CONTENIDO	SUFICIENCIA DEL EOT	RECOMENDACIONES
	ESTRATEGIAS	Asentamientos humanos sostenibles, paz y justicia, Sistema ambiental protegido, formulación del plan de prevención y atención de desastres no corresponden a estrategias. La estrategia de integración municipal no es clara. Las estrategias están planteadas más como metas y no permiten observar cómo contribuyen a alcanzar los objetivos planteados	Revisar las estrategias y plantearlas como mecanismos para alcanzar los objetivos.
	LA CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO	El territorio está clasificado en urbano, de expansión urbana (más grande que el urbano) y rural. No se incluyeron áreas en la categoría de suburbano porque no se encontraron suelos con estas características. Aunque los límites están definidos, las áreas no están determinadas en el acuerdo ni en el documento técnico de soporte, por lo que se tomó esta información con base en los límites establecidos. Los suelos de protección no están claramente delimitados ni cuantificados.	El tamaño del área destinada para expansión urbana no está justificado en previsiones de crecimiento urbano ni en posibilidad de dotación de servicios públicos. Se sugiere revisar esta área y ajustar la zona de expansión a las condiciones reales del municipio. Se debe incluir en el acuerdo el tamaño de cada área.
	AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	Como área de protección se incluye una superficie de dos kilómetros a la redonda del casco urbano donde existe una alta influencia de la población. Esta delimitación no es clara ni tiene justificación. Igualmente define como áreas de protección los bosques de ronda de cuerpos de agua, las áreas de ronda (Dos conceptos similares), las áreas de amenaza media por inundación y amenaza alta y media por procesos antrópicos (zonas verdes urbanas y explotación minera).	Revisar la clasificación de áreas de protección y ajustarlas. Definir estas áreas, delimitarlas y mapearlas. Aclarar diferencia entre bosques de ronda de cuerpos de agua y áreas de ronda.
	AREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS	Están clasificadas dentro del área de protección como áreas de protección por amenaza alta y media por procesos naturales (inundación y remoción en masa y áreas de protección por amenaza alta y media por procesos antrópicos (Zonas verdes y zonas de explotación minera), estas áreas no están cuantificadas ni mapearlas completamente.	Definir, cuantificar y espacializar estas áreas. Clasificar zonas verdes en donde corresponde (espacio público) y zonas de explotación minera en zonas productivas, a no ser que se hayan identificado como áreas de amenaza.
	DELIMITACION DE AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO	Dentro del subsistema de interés patrimonial que hace parte del sistema espacial de interés público se consideran dos espacios: un árbol de mango y el parque central	
COMPO-NENTE URBANO	PLAN DE VIAS	Clasifica las vías según su importancia y dice que su construcción se adelantará según priorización establecida por las unidades de actuación urbanística. El documento no contiene un plan vial	Incluir un plan vial que permita una mejor priorización y medición de indicadores.

ANALISIS DE SUFICIENCIA			
COMPO-NENTE	CONTENIDO	SUFICIENCIA DEL EOT	RECOMENDACIONES
	PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS	No incluye planes de servicios públicos, solamente información general sobre metas de cobertura. Propone prestación del servicio de energía a partir de una planta dendro-energética.	Incluir información de planes maestros que permitan priorizar la inversión y medir los avances. Respecto a generación de dendro-energía, actualizar debido a que ya existe interconexión eléctrica.
	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	Incluye equipamiento educativo, en salud, recreacional y deportivo y productivo.	Incluir necesidades de equipamiento recreativo y deportivo, con el fin de priorizar construcciones. En equipamiento productivo se plantea la construcción de una plaza de mercado y un centro de acopio. Definir su ubicación.
	ESPACIO PÚBLICO	No se determina el área en espacio público para medir la relación con el número de habitantes y proyectar su desarrollo. Clasifica en esta categoría áreas de ronda de fuentes de agua que ya estaban incluidos en zonas de protección y el hospital que corresponde a equipamiento urbano. Falta índice de espacio público efectivo. No se identifican problemas de ocupación del espacio público.	Definir área en espacio público y revisar las áreas incluidas en esta categoría. Incluir propuestas de recuperación de espacio público y medir índice de espacio público y proponer estrategias si existe déficit.
	ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJÍSTICOS	Incluye bosques de protección, cuerpos de agua y áreas de ronda. No define áreas	Diferenciar entre bosque de protección y área de ronda. Incluir en acuerdo el área total en categoría de protección. Aclarar el concepto de área que se encuentre a dos kilómetros a la redonda del casco urbano.
	ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS	Incluye áreas de amenaza alta y media por inundación, pero no cuantifica las áreas. En áreas de amenaza alta y media por procesos antrópicos clasifica las zonas verdes y zonas de explotación minera. El EOT solo define amenazas, no hay análisis de población en zona de amenaza, vulnerabilidad, ni define áreas para reubicación. Tampoco menciona estrategias para reubicación.	Determinar área de amenaza alta y media por inundación, cuantificar. Revisar clasificación de zonas de amenaza por procesos antrópicos.
	DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES Y USOS	Define tratamientos y usos: Restauración ambiental, recuperación, consolidación, actividad múltiple, recreación.	Ninguna
	DETERMINACIÓN DE TRATAMIENTOS	Definidos claramente por cada área vocacional.	Ninguna
	NORMAS PARA URBANIZACIÓN, LOTEO O CONSTRUCCIÓN	Definidas claramente y ajustadas a las condiciones del municipio. Están determinadas para cada Área vocacional	Ninguna

ANALISIS DE SUFICIENCIA			
COMPO-NENTE	CONTENIDO	SUFICIENCIA DEL EOT	RECOMENDACIONES
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	No hay estudios de demanda de vivienda de interés social, que permita plantear la cantidad de soluciones requeridas durante la vigencia del EOT. No se tienen en cuenta fenómenos como el desplazamiento que inciden en las proyecciones.	Incluir mayor información sobre necesidades de vivienda y proyectar la solución durante la vigencia del EOT. Determinar áreas dentro del perímetro urbano para desarrollo de VIS priorizando su desarrollo. Igualmente definir áreas en suelos de expansión para desarrollo de VIS.
	PLANES PARCIALES	Se define plan parcial se menciona información relacionada con la formulación contenido y procedimiento para aprobación de un plan parcial, tal como está contenido en la ley, sin embargo no se proponen planes parciales para el desarrollo de áreas específicas.	Identificar planes parciales que se desarrollaran en orden de prioridad.
COMPO-NENTE RURAL	AREA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	Se mencionan como áreas de protección, las áreas intervenidas de la reserva forestal, las áreas de reserva forestal no intervenidas y zonas de ronda de drenajes mayores y menores y nacederos. El acuerdo no cuantifica las áreas de conservación. En la cartografía están definidas en el plano " Sistema ambiental"	Especificar áreas, definir las, cuantificarlas y mejorar cartografía (Escala). Revisar las áreas consideradas como intervenidas en zona de reserva forestal, puesto que legalmente son de protección y su uso está restringido para la producción.

Fuente: Documento de Evaluación y Seguimiento EOT Calamar - Guaviare consultoría UT OT Guaviare

4.4 Articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental - POTD

Con la expedición de la Ley 1454 del 2011 – LOOT -, se establecen y precisan las competencias en ordenamiento territorial correspondientes a la Nación, el Departamento, los Distritos Especiales, los municipios y las áreas Metropolitanas en el artículo 29. A la Nación le compete, definir la Política General de Ordenamiento Territorial, a los departamentos formular directrices y planes de ordenamiento territorial departamental, con lo cual se espera estructurar un sistema multi-escalar de planificación y ordenamiento territorial, que complementa lo que se viene haciendo, a nivel municipal, con la formulación de los planes de ordenamiento territorial, en el marco de la Ley 388 de 1997.

La formulación del POT Departamental es parte de la justificación del proceso de revisión y ajuste al EOT del municipio de Calamar - Guaviare.

4.5 Proceso de Paz con las FARC

El presente ejercicio de revisión y ajuste del EOT del municipio de Calamar, se realiza en un momento histórico para el país, cuando se adelantó la negociación por parte del gobierno nacional durante cerca de 6 años con las FARC-EP y la cual se conoce "Proceso de paz de Colombia". La firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto se realizó en ceremonia en Bogotá el 26 de noviembre de 2016.



ALCALDIA DE CALAMAR

Para el caso del Departamento del Guaviare, el único municipio en el cual se ubicaron Zonas Veredales Transitorias de Normalización es San José del Guaviare, después conocidas como Espacios Territoriales de Capacitación y Normalización, hoy en conversión a alguna figura territorial.

La importancia para Calamar en la construcción de la paz estable y duradera, es que ha sido definido como municipio objeto de Plan de Desarrollo con Enfoque Territorial y por tanto, hace parte de las inversiones para la paz, proyectadas a 15 años, las que se encuentran en curso.

1 SEGUNDA PARTE

En esta parte se incluyen los elementos relacionados con cumplimiento de la STC 4360 de 2018 que requieren ser desarrollados e incorporados al EOT que será puesto a consideración de las instancias de concertación definidas por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

2 ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA STC 4360 DE 2018

Los accionantes de la Tutela son jóvenes colombianos que representan a las generaciones que enfrentarían las consecuencias de los efectos del Cambio Climático, hacia el 2041 y 2070.

La Corte señala que hay una desidia estatal en el control de la deforestación, destacando 14 municipios de la Amazonia colombiana que encabezan la deforestación, entre ellos se cuentan a 8 municipios del Área de Manejo Especial La Macarena AMEM (en los departamentos del Meta y Guaviare). Por tanto, se invoca la protección inmediata al goce de un ambiente sano, consagrado como derecho fundamental y colectivo en nuestra jurisprudencia.

En este orden, consideran que debe formularse un Plan de Acción, de corto, mediano y largo plazo, para el control de la deforestación en la Amazonia y un Pacto Intergeneracional que garantice la pervivencia del ecosistema amazónico.

2.1 PRINCIPIOS INVOCADOS EN LA STC 4360 DE 2018

Los principios invocados, de manera resumida, son los siguientes:

- La Amazonia colombiana y todos los recursos naturales que alberga deben ser objeto de salvaguarda, y por ende se ha declarado sujeto de derecho de protección.
- Los derechos ambientales de todos los nacionales se soportan en dos principios fundamentales, uno es el principio de solidaridad por el valor ético de protección de la especie humana y otro es el valor intrínseco de la naturaleza, representado en todo el patrimonio natural que aloja.
- Existe también en nuestra jurisprudencia la protección jurídica del ambiente, toda vez que el goce a un ambiente sano es un derecho fundamental y es obligación del Estado, de los particulares y de la sociedad.
- Es deber del Estado planificar el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, la educación ambiental, proteger y salvaguardar, hacer el control, imponer las sanciones y exigir

las reparaciones a los daños causados, así como aunar esfuerzos de cooperación internacionales para llevar a cabo estos propósitos.

Y de manera conclusiva, en el numeral 14 de la Sentencia se promulga: "*Por tanto, en aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global, tal como la Corte Constitucional declaró al río Atrato, se reconoce a la Amazonia Colombiana como entidad, "sujeto de derechos", titular de protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran*".

2.2 IMPACTOS EVIDENCIADOS EN LA STC 4360 DE 2018

En la Sentencia referida, se citan una serie de impactos causados por el mal uso y manejo del territorio, que pueden ser resumidos de la siguiente manera:

- En tan sólo el periodo 2015 a 2016, las tasas de deforestación en la Amazonia se han incrementado en más del 44%.
- No están operando en la región los principios de precaución, de solidaridad y de equidad intergeneracional.
- Los escenarios de cambio climático estiman un incremento de la temperatura en el país, en el periodo 2011 a 2040 entre 0,7°C a 1,1°C, en el periodo 2041 a 2070 entre 1,47°C a 1,7°C y en el periodo 2071 a 2100 entre 1,77°C a 2,7°C, lo que acarrea cambios extremos en el clima, la desaparición de especies.
- La deforestación irracional conlleva el rompimiento de la conectividad entre la Amazonia, los Andes y la Orinoquia, generando la pérdida de hábitats y la extinción de especies únicas de estos ecosistemas.

2.3 MEDIDAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LA STC 4360 DE 2018

Con base en lo analizado e invocado por la Corte Suprema de Justicia, esta determina lo siguiente:

1. Controlar la expansión desmedida de los cultivos de coca y la minería ilegal en la Amazonia.
2. Recuperar la presencia activa del Estado, en los sitios donde imperan las actividades ilegales y llenar el vacío en los lugares que anteriormente operaban los grupos al margen de la Ley.
3. Controlar los incendios forestales, la deforestación y la expansión irracional de la frontera agropecuaria.
4. Planear y tener la precaución debida en la apertura de vías, en el otorgamiento de títulos y en las concesiones mineras.
5. Delimitar y controlar la expansión de la agroindustria y la ganadería extensiva.
6. Preservar estos ecosistemas por su vital importancia en la regulación climática global (pulmón del mundo).
7. Completar los cálculos científicos referentes con el crecimiento en la liberación de GEI por las quemas y la tala de los bosques amazónicos.

8. Hacer frente al cambio climático y a la destrucción de la selva amazónica.

2.4 MANDATOS

Por último, precisa una serie de acciones de deben llevar a cabo los invocados a realizarlas, consistentes en:

1. El SINA en los 4 meses siguientes, debe formular un Plan de Acción a corto, mediano y largo plazo, para el control de la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático en especial a las alertas tempranas emanadas por el IDEAM.
2. Con la participación institucional, comunitaria y la academia debe construirse en los 5 meses siguientes, un Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano – PIVAC, que permita llevar a cero la deforestación, poniendo en marcha acciones de prevención, control, pedagogía de obligatorio cumplimiento por las partes interesadas.
3. En los siguientes 5 meses los municipios de la Amazonia deben actualizar sus POT y EOT, donde se incluya un Plan de Acción para el control de la deforestación, donde la meta es neutralizar la deforestación con estrategias medibles de adaptación a cambio climático, que involucren la prevención, control, pedagogía de carácter obligatorio.
4. A su vez, en ese mismo lapso de 5 meses CDA y las demás Corporaciones de la región deben instaurar las medidas de interdicción del Plan de Acción de control de la deforestación, implantando acciones policivas, judiciales y administrativas pertinentes.
5. En las siguientes 48 horas a este fallo, deben ser intensificadas todas las medidas que actualmente se llevan a cabo para mitigar los efectos de la deforestación.

Posteriormente, la Presidencia de la República emitió la Directiva 004 del 5 de abril de 2019 con el fin de articular las acciones institucionales con el fin de dar cumplimiento a los mandatos de la Sentencia, cuyo asunto es:

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE SENTENCIA 4360– 2018 DEL 05 DE ABRIL DE 2018, RELACIONADAS CON LA DEFORESTACIÓN EN LA AMAZONÍA- CUYO PLAZO DE CUMPLIMIENTO ESTÁ PREVISTO PARA MÁXIMO EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018.

1. La Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales –CICOD, creará Coordinaciones Regionales de Control a la Deforestación – CRCD, en aquellos territorios donde no exista actualmente.
2. Ordena a un conjunto de entidades, en el marco de sus funciones, que coadyuven en el cumplimiento de la Sentencia No. 4360 – 2018 y demás acciones que permitan el funcionamiento del Decreto 1257 del 2017, entre ellas las entidades territoriales. En el caso de las Gobernaciones, estipula:
 - Fortalecerán la participación e interlocución de las organizaciones campesinas, sociales, solidarias y no gubernamentales locales en la conservación y la gestión sostenible del bosque.

- Desarrollarán e implementarán Programas de forestería comunitaria basados en la asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque
- Resolverán y evitarán los conflictos de uso ocupación y tenencia de la tierra con especial énfasis en áreas protegidas, los núcleos de la deforestación y en aquellas en las que se requiere gestión sostenible de los bosques
- Adelantarán las acciones necesarias para la recuperación y no intervención de baldíos.
- Se abstendrán de realizar actividades de construcción, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de vías terciarias y secundarias, sin previamente tener clara la situación legal de la vía y el cumplimiento de los requisitos ambientales.

A las Alcaldías les exige:

- En el proceso de actualización de los POT incluirán un plan de acción de reducción a cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.
- Desarrollarán e implementarán modelos agroambientales en las franjas de estabilización rural de la frontera agropecuaria; resolverán y evitarán los conflictos de uso ocupación y tenencia de la tierra con especial énfasis en áreas protegidas, núcleos de deforestación y en aquellas en las que se requiere gestión sostenible de los bosques.
- Firmarán los acuerdos con comunidades locales para la estabilización de la franja agrícola; los municipios en áreas de aptitud forestal deberán integrar en su POT y en su Plan de Desarrollo Municipal la economía forestal como parte de su visión de competitividad y sostenibilidad.
- Adelantarán las acciones necesarias para la recuperación de baldíos como espacio público natural o con especial importancia ecológica; generarán directrices y lineamientos de control de deforestación para juntas de acción comunal localizadas en núcleos activos de deforestación reportados por el IDEAM.
- Se abstendrán de realizar actividades de construcción, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de vías terciarias y secundarias, sin previamente tener clara la situación legal de la vía y el cumplimiento de los requisitos ambientales.
- Construirán o habilitarán los cosos municipales con el fin de albergue o tenencia transitoria de los semovientes que se encuentran al interior de los Parques Nacionales que sean objeto de decomiso e incautación.

El 5 de abril de 2019 la Procuraduría General de la Nación en su directiva 004 dispuso a las Alcaldías de la región amazónica, que:

1. Hacer seguimiento a las acciones ya contenidas en los POT para reducir a cero la deforestación en sus jurisdicciones.
2. Deberán dar cumplimiento a las medidas y mecanismos previstos en los Artículos 96 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, lo cual comporta imponer medidas preventivas y dar traslado de las mismas dentro de los cinco días siguientes a la autoridad ambiental competente para que inicien los correspondientes procedimientos administrativos sancionatorios; a la par que deben iniciar y proseguir los procesos policivos por infracción a las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento.

3. Actualizar durante la vigencia fiscal 2019 sus POT, en el cual se debe incluir las determinantes ambientales, especialmente la variable de cambio climático y contener un plan de acción de reducción a cero la deforestación en su territorio.

La Presidencia de la República delega en la Consejería Presidencial de Asuntos Económicos y Estratégicos la coordinación para el seguimiento al cumplimiento de la STC 4360 de 2018, para lo cual se comunica con la Alcaldía el día 8 mayo de 2019.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se pronuncia en respuesta a una nueva tutela interpuesta por Andrés Mauricio Salamanca Mancera, Pablo Cavanzo Piñeros, Acxan Duque Guerrero, Yuly Mayerly Correa Fonque y otros, para hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en Sentencia STC 4360-2018, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia. En su pronunciamiento, este Tribunal reconoce que si bien se han presentado avances, *"...no obstante lo cierto en este momento es que ninguna de las convocada a la presente actuación ha demostrado pleno cumplimiento a lo ordenado y que, por contera, lejos están de reducir a cero la deforestación en la Amazonia, en la forma y términos señalados en la Sentencia STC 4360-2018, muy por el contrario, informes periódicos aluden que la misma ha incrementado a lo largo de este año"*.

En tal sentido, se desarrollaron audiencias con el objeto de verificar el avance en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la STC 4360 de 2018. Para el caso de Calamar, debió presentar sus avances en las audiencias programadas el pasado mes de octubre, remitiendo previamente una información básica en el formato definido para tal fin, en el mes de septiembre de 2019, lo que no ocurrió dado que se presentaron no de manera individual, sino en grupo con la gobernación. Razón por la cual no cumplió el municipio con lo ordenado por la Corte, y no cuenta con el Plan de Acción de neutralización de la deforestación en su EOT.

Juntos por Calamar!
"Gestión con Experiencia"



ALCALDIA DE CALAMAR

3 BIBLIOGRAFÍA

UT Visión Amazonia. (2020). Balance y resultados EOT Calamar. Realizar la asistencia técnica a los municipios mencionados en la STC 4360 de 2018 en el proceso de revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial. Preliminar, Unión Temporal Visión Amazonia, Bogotá, D.C

Ley 388 Congreso de Colombia. (1997). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339>

Ministerio de Agricultura. (1989). *Resolución ejecutiva 120 de 1989. Por lo cual se aprueba el acuerdo 0045 de 21 de septiembre de 1989*. Bogotá D.E.

Congreso Nacional. (1959). *Ley 2 de 1959. Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables*. Bogotá D.C.

Contraloría General del Departamento del Guaviare. (2012). *Informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente Departamento del Guaviare*.

Ministerio de Agricultura. (1989). *Decreto ley 1989 de 1989. Por lo cual se declara el Área de Manejo especial La Macarena, la reserva Sierra de La Macarena, se clasifica y zonifica su territorio y se fijan sus límites reales*. Bogotá D.E.